Rama Judicial

Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.

República de Colombia

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 1100131030362020 00320 00

Comoquiera que el término de suspensión dispuesto en la audiencia elevada el 30 de enero de 2024, feneció2, se REANUDA el trámite del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del CGP.

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación, deberá el extremo actor aclarar si pretende desistir de la demanda o que se termite el litigio por transacción.

De ser procedente lo primero, deberá amparar su solicitud en los términos del artículo 314 del CGP; por el contrario, de operar lo segundo, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 312 del CGP, aportando el escrito contentivo de la transacción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

JUEZ

Incluido en el Estado N.º 21, publicado el 9 de abril de 2024. 2 PDF 071. Firmado Por: Natalia Andrea Moreno Chicuazuque Juez Juzgado De Circuito Civil 036 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: d24b65b70e915f4c833274df54bf4df461059d90178fada7e991b06d23e39254 Documento generado en 08/04/2024 03:57:08 p. m. Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica